

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 12 DE JULIO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

338/2019

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

3 A 18
RESUELTA

102/2020

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6, 23, FRACCIÓN II, Y 45, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)

19 A 40
RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 12 DE JULIO DE 2022.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(SE REUNIÓ A DISTANCIA MEDIANTE EL USO DE
HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS)**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Informo que el señor Ministro Jorge Pardo Rebolledo sesionará a distancia el día de hoy. Dé cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 73 ordinaria, celebrada el lunes once de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
338/2019, PROMOVIDA POR EL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL
ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL DE DICHO
ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, 8, PÁRRAFO SEGUNDO, 9, 11, FRACCIÓN II, 15, 18 Y CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME EN VIRTUD DE LA CUAL LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS, QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES PREVIA LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 334, TENDRÁN DERECHO A UN HABER DE RETIRO DE HASTA DOCE AÑOS, PROPORCIONAL AL TIEMPO EN EL QUE EJERCIERON SUS FUNCIONES.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración del Pleno los apartados de competencia, certeza y precisión de los actos reclamados, legitimación, oportunidad y causas de improcedencia. Si no hay alguna observación, en votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El estudio de fondo tiene siete apartados. Le ruego al señor Ministro ponente que los vayamos viendo uno por uno. El primer apartado, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En el primer concepto de invalidez, en realidad, realizan dos impugnaciones. En la primera, se cuestiona que el consejo de la judicatura excederá sus atribuciones que le confiere el Congreso, en virtud de que liberó del pago de aportaciones económicas a los magistrados en retiro, mientras que el Decreto 334 no hace distinción alguna y, por otro lado, se afirma que el reglamento es inconstitucional porque no contó con la opinión favorable de viabilidad financiera de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Analizaremos primero la falta de opinión de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Auditoría Superior, pues podría considerarse una violación a procedimiento que conllevaría, en caso de ser fundada, la invalidez total. Se propone que este argumento es infundado porque, de la lectura de diversos artículos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público local, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se advierte que esta opinión, es decir, el dictamen de impacto presupuestario no aplica para un reglamento elaborado y puesto en vigor por el Poder Judicial. Conforme a todos y cada uno de estos preceptos que se desarrollan en el proyecto, puede apreciarse que la exigencia de la manifestación de impacto es únicamente exigirle a las dependencias y entidades de la administración pública local. Cabe señalar que tampoco se exigen, por ejemplo, para las iniciativas del Poder Legislativo.

En segundo lugar, únicamente se requiere, en el caso de iniciativas de ley o decretos, que sean presentados ante la legislatura local, siendo que el reglamento impugnado no tiene esa naturaleza. De considerarse o de sostenerse lo contrario, se llegaría a la errónea conclusión de que los reglamentos que emite el Poder Judicial, ya sea el tribunal superior o el consejo de la judicatura local, tendrían que someterse a estos requisitos de índole administrativa.

Por otro lado, el proyecto concluye que no existe contradicción entre el párrafo segundo del artículo 4 y el artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No se comparte la interpretación que realizan los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales, en tanto que interpretan que, por mandato del artículo 293 de la ley orgánica, todos los magistrados activos y en retiro deben realizar aportaciones al fondo.

Para justificar esta conclusión, se cita la acción de inconstitucionalidad 101/2014, en la que el Pleno consideró que un jubilado o pensionado no aporta para su propia pensión o jubilación o para los trabajadores en activo que, en un futuro, vayan a estar en esa condición, es decir, con base en los razonamientos del precedente la consulta concluye que los magistrados en activo y en retiro se encuentran en situaciones distintas: los primeros tienen garantizada una remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible durante el ejercicio de su encargo; los segundos solo tienen derecho a percibir un haber de retiro; por lo tanto, no existe justificación constitucional para cobrar aportaciones a los magistrados retirados para cubrir su propio haber. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, señor Ministro ponente, con el segundo punto, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, gracias. En su segundo concepto, el demandante considera que los artículos 8, 9, y cuarto transitorio del reglamento son inconstitucionales porque dejaron de observar los parámetros previstos en la legislación para determinar el haber de retiro. El proyecto propone declarar este argumento como infundado. Se explica que, conforme al 293 de la ley orgánica local, el haber de retiro no será mayor al salario establecido para el

cargo de juez de primera instancia y no podrá incrementarse más allá de los términos inflacionarios.

Por su parte, los artículos impugnados del reglamento consideran también que el haber de retiro es una retribución económica equivalente a la remuneración solo ordinaria de los jueces de primera instancia, cuyo monto puede ser actualizado, pero cuando concurren las siguientes circunstancias: se aumente el monto de remuneraciones ordinarias de los jueces; segundo, el monto del aumento no sobrepase el porcentaje de inflación anual; y tercero, los estados actuariales indiquen solvencia financiera del fondo para cubrir el aumento.

Por lo tanto, el proyecto concluye que las disposiciones no son inconstitucionales por qué la propia ley orgánica reconoció la posibilidad de actualizar, siempre y cuando no excedieran el monto de un juez de primera instancia y no excedieran la inflación; cuestiones que se recogen íntegramente en el reglamento. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. ¿Algún comentario? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el sentido de la propuesta. Considero que el haber de retiro forma parte de estos atributos inherentes al ejercicio del cargo del magistrado para el correcto e independiente desempeño de la función jurisdiccional, como se estableció en el precedente de la controversia constitucional 13/2018; sin embargo, —yo— considero que debe invalidarse el artículo cuarto transitorio

del reglamento reclamado, toda vez que, al establecer que el monto del haber de retiro podrá ser modificado cuando disminuyan los ingresos del fondo establecido para este efecto obliguen financieramente a realizar dicho ajuste, tal precepto resulta contrario a la garantía de retroactividad de la ley en perjuicio de las personas, toda vez que el haber de retiro, una vez otorgado, constituye —ya— un derecho adquirido de los magistrados que lo recibieron, por lo que debe respetarse en sus términos por el lapso de siete o doce años que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California o en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones, tratándose de los magistrados que obtengan su retiro forzoso por razón de cumplir la edad máxima de mantenerse en el cargo.

Consecuentemente, mi voto es a favor de la constitucionalidad de los artículos 8 y 9, pero por la invalidez del artículo cuarto transitorio del reglamento. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Básicamente, coincido con lo que ha manifestado la Ministra Yasmín Esquivel. Considero que el artículo cuarto transitorio del reglamento —sí— va más allá de lo dispuesto por el legislador ordinario, pues prevé que el monto de la referida remuneración mensual ordinaria puede ser modificado cuando, derivado de la disminución de los ingresos que perciba el fondo, obliguen financieramente a realizar dicho ajuste, lo cual advierto que no está contemplado en el artículo 293 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial local, siendo que el reglamento impugnado, precisamente, reglamenta ese precepto, por lo que su límite debe ser lo que dicho precepto establece, so pena de violar los principios de subordinación jerárquica y reserva de ley. Por ese motivo, —yo— también estaría por la invalidez del artículo cuarto transitorio del reglamento impugnado. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y por la invalidez del artículo cuarto transitorio.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, excepto por lo que se refiere al artículo cuarto transitorio, que estimo debe invalidarse.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, excepto por lo que hace al cuarto transitorio, que es inválido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos por lo que se refiere a reconocer la validez de los artículos 8 y 9, y mayoría de siete votos por lo que se refiere a reconocer la validez del artículo cuarto transitorio, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Pardo Rebolledo, de la señora Ministra Piña Hernández y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Y pasamos al tercero, señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El Poder Legislativo argumenta que el artículo 11, fracción I, del reglamento es inconstitucional porque establece un haber de retiro de doce años, lo que excede el tiempo máximo de siete, previsto por el artículo 293 de la ley orgánica.

El proyecto propone declarar el argumento como infundado. El proyecto compara, en su literalidad, los preceptos referidos en relación con el cuarto transitorio del Decreto 334, que modificó la ley orgánica, y de este se advierte que el propio Congreso fue quien estableció que los magistrados numerarios, que hubiesen sido nombrados previo a la entrada en vigor, tendrían derecho a un haber de retiro de hasta doce años, por lo tanto se desprende que

el reglamento regula el mismo supuesto que previó el legislador. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL APARTADO TERCERO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al cuarto apartado, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En su cuarto concepto de invalidez, la demandante sostiene que el propio artículo 11, fracción I, del reglamento señala que los magistrados que se encontraban en funciones previo al Decreto 334 tienen derecho al haber de retiro por doce años, mientras que la ley orgánica señala que, en esas condiciones, es en proporción al tiempo en que ejercieron sus funciones.

Ahora bien, el artículo impugnado del reglamento señala que los magistrados tendrán derecho al haber de retiro cuando se actualicen los incisos a) y b) del párrafo sexto del artículo 58 de la Constitución. Ese establece dos hipótesis muy definidas: a) al cumplir setenta años de edad, b) al cumplir quince años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Se considera que, en efecto, del inciso a) pudiere desprenderse esta falta de proporcionalidad, es decir, que se dieran o que permitiera que, en un supuesto de alguien que fue nombrado —no sé— cinco, seis, siete años antes de cumplir la edad de retiro de setenta años, al llegar esto, como es retiro forzoso, tuviera derecho al haber por

doce años; sin embargo, es clarísimo tanto del artículo cuarto transitorio de la propia ley y —perdón— del artículo 11, fracción I del reglamento que esta no es —de ninguna manera— la idea y que la entrega de este haber de retiro es proporcional.

Yo propongo al Tribunal en Pleno una interpretación conforme para la interpretación de este inciso a) del artículo 58 de la Constitución —digamos— porque —como ya señalé— pudiere resultar fundado una extralimitación, al reconocer a plenitud un derecho que los magistrados que tienen más de doce años —perdón— los magistrados nombrados con antelación a la reforma ya estuvieran en funciones pudieran no recibirlo de manera proporcional, sin que sea posible alegar la imposibilidad en el artículo 91 del proyecto, que es lo que se establecerá como interpretación conforme y que se hará expresa en los resolutivos, tales como los leyó el secretario, es que sin que sea posible alegar imposibilidad para otorgar el derecho de forma proporcional, ya que este resultado de la forma en que el consejo de la judicatura diseñó el monto y la forma de entrega del haber de retiro, al atribuirle características asimilables a las de pensión, no es obstáculo esto para diseñar un modelo para que los magistrados que se ubiquen en esta hipótesis, ya que tanto el monto como la duración del haber de retiro resultan fraccionables y, por lo mismo, válidamente se puede establecer una relación con el tiempo de servicio en el cargo, toda vez que la ley es muy clara y este reglamento está desarrollando el contenido de la ley. Se propone, pues, esta interpretación conforme. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos al quinto de los conceptos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En su quinto concepto de invalidez, el promovente sostiene que el reglamento se encuentra apoyado en el contrato de fideicomiso 140898-2 y que este está extinto, por lo que debe invalidarse el reglamento.

El proyecto propone que este argumento es infundado. La vigencia del contrato no determina la validez del reglamento impugnado. En todo caso, de no estar vigente podría ser obstáculo para su aplicación, pero no constituye un vicio que redunde en su invalidez, máxime que fue el propio legislador quien dispuso que el fondo que cubre los haberes de retiro tendría que operarse a través, precisamente, de ese fideicomiso, como se puede constatar del artículo quinto transitorio del Decreto 334, que sujeta, precisamente, la existencia del fideicomiso al reglamento a que hace referencia la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California. Sería cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al sexto de los apartados de fondo, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En su sexto concepto de invalidez, el poder actor considera que los artículos 4, 15 y 18 del reglamento violan el principio de seguridad jurídica, en tanto que resulta incierto el monto que cada magistrado debe aportar al fondo. Por otro lado, sostienen que la aportación fijada resultará insuficiente, por lo que será el erario público quien soporte su haber de retiro.

El proyecto propone considerar ese argumento también como infundado. En primer lugar, conforme al último enunciado, el primer párrafo del artículo 4 del reglamento, a su entrada en vigor, la aportación mensual corresponderá al 10% (diez por ciento) de la remuneración mensual de los magistrados en activo.

En segundo lugar, que si bien existe la posibilidad de modificar el monto de la aportación dentro de ese mismo rango, lo cierto es que está condicionado a que las aportaciones sean suficientes para soportar las cargas del sistema, las cuales son variables en el tiempo y, por lo tanto, deben adecuarse.

Finalmente, se afirma que solo mediante previsiones actuariales es que se puede justificar la variación del porcentaje referido, tal como lo refiere el segundo párrafo del artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local. En suma, el propio reglamento establece las reglas y los procedimientos para la sostenibilidad del fondo y las adecuaciones que sean necesarias, empezando con una aportación del 10% (diez por ciento). Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido en esta parte del estudio; sin embargo, me aparto de consideraciones, lo que haré valer en un voto concurrente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? En votación económica, con esta salvedad ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El séptimo y último, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este último concepto de invalidez, el poder promovente afirma que se violenta el artículo 109, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos porque la persona que preside el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura forman parte del comité ante la institución fiduciaria, o sea, del comité del fideicomiso, órgano de gobierno del fideicomiso. Por ello, concluye que el mismo órgano o grupo de personas que conocen del caso concreto son quienes tomaron las decisiones de aprobar el reglamento, quienes lo administran y quienes se verán beneficiados.

El proyecto propone que este argumento es infundado. El proyecto retoma lo que señala el Poder Judicial, en el sentido que el argumento formulado por el actor no constituye propiamente un concepto de invalidez encaminado a plantear una afectación o invasión competencial y, por lo mismo, no puede ser materia de la presente controversia constitucional, puesto que lo único que está alegando es que el presidente del tribunal superior forme parte del comité del fideicomiso. Con esto terminaríamos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? Perdón, Ministro Pardo. Perdón, no lo vi.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No se preocupe. Gracias, señor Presidente. En este caso, se desestima el tema propuesto, señalando que lo alegado no constituye un concepto de invalidez encaminado a plantear invasión competencial. Yo estaría de acuerdo con el sentido, pero por estimar infundado el concepto de invalidez que se hace valer, no porque no constituya un concepto de invalidez. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pardo Rebolledo, por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Y cómo quedarían los resolutivos? ¿Tuvieron algún ajuste, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Pues en los términos que se dio lectura. Solo en el tercer resolutivo se reconoce la validez del artículo 11, fracción I, inciso a), conforme a la interpretación que se propone, la interpretación conforme respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizás valdría la pena —no sé qué piense, señor Ministro ponente— fijar la fecha a partir de cuándo surtiría efectos la interpretación conforme. Quizás al día

siguiente de notificar los puntos resolutivos, como hemos hecho en precedentes para invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Judicial del Estado de Baja California y al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero también la interpretación conforme. ¿Sí estaría de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, es correcto, perdón, sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Lo precisamos en el tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, con esta precisión se consulta al Pleno ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro presidente. Se somete a su consideración el proyecto, relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6, 23, FRACCIÓN II, Y 45, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE RESPECTO DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LA LEY GENERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES”, Y 45, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y, POR EXTENSIÓN, LA DEL REFERIDO ARTÍCULO 6, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS”, ASÍ COMO “Y LOS TRATADOS APLICABLES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE”, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VI DE ESTA DECISIÓN.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA QUE SE PRECISA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO VII DE ESTA EJECUTORIA, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno competencia, precisión de normas impugnadas, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra Ríos Farjat, sea tan amable de presentar el apartado de sobreseimiento, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Ministro Presidente.

Este es el apartado quinto y va de las páginas veinte a la treinta y tres. Y en este considerando, que se somete a consideración del Tribunal Pleno, se propone sobreseer parcialmente en la presente acción de inconstitucionalidad, al advertirse oficiosamente la cesación de efectos únicamente en relación con el artículo 23, fracción II, de la legislación impugnada, el cual establece que, para ser titular de la comisión de búsqueda, se requiere: “II. No haber

sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público”.

En el proyecto se destaca que, mediante decreto publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Congreso local derogó la fracción II del citado artículo 23, de tal manera que se actualiza un nuevo acto legislativo que genera un cambio normativo, en tanto que el requisito administrativo previsto en dicha fracción para acceder al cargo de titular de la comisión de búsqueda ha quedado insubsistente.

Por otro lado, el proyecto indica que la citada causa de improcedencia no se actualiza en relación con los artículos 45, fracción VII, y 6 de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México, pues, a pesar de que también fueron modificados mediante reformas publicadas el trece de octubre de dos mil veinte y el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente, lo cierto es que su contenido es de naturaleza penal, de tal forma de que, en caso de declarar su inconstitucionalidad, es posible fijar efectos retroactivos.

Se afirma lo anterior en virtud de que el artículo 6 prevé la supletoriedad de los ordenamientos penales, mientras que el artículo 45, fracción VII, contempla la facultad de la fiscalía especializada para solicitar a la autoridad judicial respectiva la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.
¿Alguna observación? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, muy brevemente, Ministro Presidente. Tal como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 104/2019, que es similar o idéntica a esta, —yo— voté en contra. Lo haré también en esta. Yo considero que hay cesación de efectos por disposición legislativa posterior y —como lo he señalado— tengo voto particular o concurrente en estos puntos. A mí me parece que, una vez que perdieron vigencia las normas, aun de naturaleza penal, no pueden ser —ya— objeto de escrutinio por el Tribunal Constitucional. Obligado por la mayoría —desde luego—, participaré en el fondo del asunto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Estoy a favor del proyecto en este punto, solamente manifiesto que me separo de los párrafos treinta y tres a cincuenta y dos, donde se desarrolla el criterio del cambio normativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En los mismos términos del Ministro Jorge Mario Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, en los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y separándome de los párrafos señalados.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto con la salvedad que expresé.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra en este punto y por el sobreseimiento total.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento respecto al artículo 23, y mayoría de diez votos por lo que se refiere

a no sobreseer respecto de los artículos 6° y 45, fracción VII, impugnados, con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y voto en contra de los párrafos treinta y tres a cincuenta y dos de la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

El estudio de fondo tiene dos apartados. Le pido a la señora Ministra ponente si es tan amable de presentar el primero de ellos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Ministro Presidente. Es el considerando VI, el tema 1 —corre de las páginas treinta y tres a treinta y nueve—. Aquí se analiza la constitucionalidad del artículo 45, fracción VII, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México y se sostiene que es fundado el concepto de invalidez de la comisión accionante, en el sentido de que la facultad para solicitar la intervención de comunicaciones privadas únicamente le corresponde a la autoridad federal facultada por la ley o al titular del Ministerio Público de la Ciudad de México, y no a la fiscalía especializada en esa entidad federativa.

Para tal efecto, en el proyecto se retoman las principales consideraciones sostenidas por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 77/2018, 5/2019, 104/2019 y 114/2020, en las que se analizaron disposiciones de legislaciones estatales de búsqueda de personas de Veracruz, Coahuila y Baja

California Sur, respectivamente, cuyo contenido es similar a la norma que se analiza en el proyecto, y que también fueron confrontadas con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional.

Con base en esas consideraciones, el proyecto que se presenta concluye que, en términos de lo dispuesto expresamente por los artículos 16 de la Constitución Política del País, 44, apartado A, puntos 1 y 4, de la Constitución de la Ciudad de México y los artículos 2, párrafo primero, y 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es el Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México quien se encuentra facultado para solicitar la autorización de las comunicaciones privadas a la autoridad judicial federal en caso de delitos locales, y no el fiscal especializado en búsqueda de personas.

El proyecto no soslaya lo dispuesto por la Ley General de Desaparición Forzada en su artículo 70, fracción VIII, en el sentido de que la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República tiene, entre otras atribuciones, la facultad para solicitar a la autoridad competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones en términos de las disposiciones aplicables, y que el artículo 71, párrafo primero, de esa legislación dispone que las fiscalías especializadas de las entidades federativas deben contar, al menos, con características y atribuciones previstas en el artículo 70 indicado; sin embargo, se precisa que lo dispuesto por la ley general no puede concretarse en perjuicio de una prohibición expresa del artículo 16 de la Constitución Política del País. Por lo tanto, se concluye que el artículo 45, fracción VII, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México es inconstitucional, pues le atribuye al fiscal especializado una facultad que, por

mandato expreso del artículo 16 constitucional, corresponde exclusivamente al titular del ministerio público de la entidad federativa, es decir, al titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Juan Luis González Alcántara y después la señora Ministra Loretta Ortiz.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la propuesta del proyecto de declarar la invalidez del precepto impugnado; sin embargo, no coincido con las consideraciones que sustentan la invalidez. Como lo he señalado —ya— en diversos precedentes, la normativa que faculta a determinados sujetos a solicitar autorización para intervenir comunicaciones privadas a la autoridad judicial es una disposición procesal penal sobre la cual carecen de competencia las entidades federativas. Dicha competencia se encuentra reservada al Congreso de la Unión.

Ante ello, si bien comparto la invalidez de la disposición, lo hago por un vicio competencial de estudio preferente, al vulnerarse el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional. Por ello, votaré a favor de la invalidez y formularé un voto concurrente para explicar las razones expuestas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta que presenta la Ministra; sin embargo, igual que en los mismos términos que el Ministro González Alcántara, estoy por la invalidez porque carecen de competencias las entidades federativas en materia procesal penal. También quisiera señalar algunas consideraciones adicionales a las mencionadas en el proyecto.

Entonces, al respecto coincido con la invalidez de la norma, que permite salvaguardar también el derecho de inviolabilidad de las comunicaciones privadas de las personas, protegido en el artículo 16 de la Constitución Federal, que sanciona penalmente cualquier acto que atente contra la libertad, privacidad y confidencialidad. Considero que este derecho permite la protección de la privacidad e intimidad de todas las personas, lo que debe quedar exento de intervenciones ilícitas y arbitrarias por parte de terceros o del propio Estado.

En el ámbito internacional, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, su domicilio o su correspondencia ni en ataques ilegales a su honra o reputación, y que toda persona tiene el derecho a la protección de la ley contra tales acciones. Así, la restricción a este derecho debe sujetarse indefectiblemente de las garantías mínimas que, en el caso de México, se reconocen en el artículo 16 constitucional.

En este sentido, en el caso concreto coincido en que el Fiscal General de la República es el titular de la función de procuración de

justicia y, por ende, la única autoridad facultada para solicitar la autorización de la intervención de las comunicaciones privadas sin que constitucionalmente exista la posibilidad de delegar dicha atribución a ninguna otra autoridad. Por lo anterior, considero que el artículo 45, en su porción normativa impugnada, es inconstitucional, por lo que mi voto es por la invalidez, por las razones mencionadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la invalidez por consideraciones distintas, y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de la invalidez por las consideraciones emitidas, y anuncio también un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, por consideraciones distintas y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, por consideraciones diversas con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al segundo apartado, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Ministro Presidente. Esta segunda parte del considerando sexto, el segundo tema, corre de las páginas treinta y nueve a cuarenta y seis. Y aquí se aborda que se declara fundado el concepto de invalidez de la comisión accionante, en el que sostiene que las remisiones que realizó el legislador local a la Ley General de Desaparición Forzada de Personas y al Código Nacional de Procedimientos Penales son inconstitucionales por transgredir los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del País en relación con el derecho a la seguridad jurídica y legalidad. Así, en el proyecto se concluye, que el legislativo de la Ciudad de México carece de competencia para decidir en torno al régimen de supletoriedad de normas generales cuando estas son determinadas por el Poder Legislativo federal.

Se indica que, a diferencia de otras leyes generales, que únicamente establecen bases de coordinación y principios, la Ley General de Desaparición Forzada de Personas actúa como parámetro de regularidad de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en virtud de que aquella establece reglas sustantivas y adjetivas relativas a los tipos penales y sus sanciones. Asimismo, establece la distribución competencial y las bases de coordinación. Por lo tanto, dicha legislación no puede ser supletoria a la normatividad local, dado que aquella define el contenido de esta última. De igual forma, se sostienen argumentos similares en relación con el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que la ley local impugnada tampoco puede prever como supletorio dicho ordenamiento.

En suma, en este apartado se concluye que debe declararse la invalidez del artículo 6° de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en la porción normativa que indica —entre comillas— “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales” —cierro comillas—, por ser contraria a los derechos humanos, a la seguridad jurídica y a la legalidad, en virtud de que fue emitida por una autoridad que no contaba competencia para hacerlo. Debe destacarse que este Tribunal Pleno sostuvo similares consideraciones al resolver las acciones de inconstitucionalidad 104/2019 y 184/2020, en donde se examinó un artículo con características semejantes de las legislaciones locales de búsqueda de Baja California Sur y Guanajuato, respectivamente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Estoy por la invalidez, igual que en el proyecto, pero las consideraciones son distintas. No considero que es un tema de supletoriedad, sino un tema de inconstitucionalidad porque, en casos similares, el 184/2020 y en el resuelto el dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, en el que se analizó un precepto análogo de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, se consideró por el Ministro Presidente, en contra de la opinión de la mayoría —y estoy a favor de esta precisión que se hizo en ese momento por el Ministro Presidente—, porque no es una cuestión de supletoriedad, sino una cuestión de inconstitucionalidad, es decir, que es contraria a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas. Es inconstitucional porque es una materia federal y no local. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Como he votado en los precedentes de textos casi idénticos, votaré por la invalidez de todo el precepto. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por la invalidez de todo el proyecto. Perdón, la invalidez de todo el precepto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez de todo el precepto, tal cual he votado en precedentes, y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos, en sus términos, a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por la invalidez total del precepto y anuncio de voto concurrente del señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

¿Algún comentario al apartado de efectos, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, Ministro Presidente, gracias. Aquí se propone declarar la invalidez del artículo 45, fracción VII, y 6, en su porción normativa —que abro comillas— “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales” —cierro comillas—, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México y, asimismo, por contener un idéntico vicio de inconstitucionalidad, por extensión de efectos, también se declararía la invalidez de las porciones normativas “la Ley General de Víctimas”, así como “y los tratados aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte” del artículo 6 impugnado. De igual forma, se destaca que la invalidez surtirá efectos retroactivos al primero de enero de dos mil veinte; fecha en la que entró en vigor el Decreto impugnado, y que la misma comenzará a partir de que sean notificados los puntos resolutive de la sentencia al Poder Legislativo de la Ciudad de México.

Asimismo, se precisa que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo a los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia. Y, finalmente, se indica que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia, a los juzgados de distrito y a la Fiscalía General de Justicia, todos de la Ciudad de México, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Primer Circuito y a los Centros de Justicia Penal Federal. Es cuanto en esta parte, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo me voy a apartar del párrafo 102, como lo he hecho en precedentes, en función de que considero que no debe dejarse a los operadores jurídicos decidir los efectos de la declaratoria de invalidez porque esta es una obligación que corresponde al Tribunal Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. De acuerdo a como voté en el apartado anterior, —yo— votaré en contra de la extensión porque creo que tendría que ser una invalidez directa. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. En los mismos términos, señor Presidente. Me parece que no debe invalidarse por extensión de efectos, sino por invalidez directa, estando impugnado el precepto que lo contiene, estas porciones de “Ley General de Víctimas”, “y los tratados aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte”. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En los mismos términos que usted, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también estoy por la inconstitucionalidad directa de esta disposición, pero me separo también por lo que se refiere a que corresponde a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso, de acuerdo a los principios generales y disposiciones, ya que esta declaratoria no afectará el proceso penal que esté en marcha, ya que, conforme a la materia, no puede modificarse cualquiera de los procedimientos establecidos, de tal manera que no debe dejarse a los operadores decidirlo, sino establecerlo directamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En los mismos términos que el Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor, pero con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, excepto por lo que se hace a la extensión de efectos porque —para mí— esas porciones deben invalidarse de manera directa.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome del párrafo ciento dos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los mismos términos del Ministro Fernando —perdón— Pardo, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto, salvo la consideración de la invalidez por efectos extensivos, pues creo que es directa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de las propuestas. Por la que se refiere a la participación de los operadores jurídicos, existe una mayoría de diez votos, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández. Nada más me queda duda si el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Aguilar también voto en contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces sería mayoría de nueve votos con dos votos en contra. Y, por lo que se refiere a la invalidez por extensión, en los términos del proyecto existe una mayoría de seis votos a favor; el señor Ministro Pérez Dayán vota en contra; y hay cuatro votos por la invalidez directa de las porciones normativas respectivas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se alcanzaría la mayoría calificada por extensión, pero tampoco de manera directa. Entonces, si este fuera el resultado, quedarían vivos los preceptos. Consulto a la Ministra ponente qué solución considera que pudiéramos llegar para alcanzar los ocho votos en alguno de los dos sentidos. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo podría sumarme a la votación para que sea suficiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Por extensión?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces son siete votos por extensión. Señor Ministro Pérez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Me sumo a la votación por extensión para alcanzar los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se tienen —ya— los ocho votos por extensión. Es así, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es que el Ministro Morales, cuando votó, lo habíamos computado a favor del proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, ¿ya lo había computado con ellos?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ah, ok.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, bueno, entonces nos falta uno.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo quería expresar que no, pero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también me había quedado con esa impresión. Entonces faltaría un voto para que se pudiera hacer por extensión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿Quedamos, o sea, ahorita estamos en siete?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Lo que puedo hacer es, entonces, proponer que el proyecto se sume a la interpretación del Ministro Pardo, de usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estarían de acuerdo, quienes estarían por extensión, en poderlos invalidar de manera directa? ¿Sí? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Esas fracciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Entonces este precepto se invalida de manera directa por tener los mismos vicios que usted detecta en el concepto correspondiente, ¿sí?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ajustaría la argumentación pertinente y así no habría problemas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Muy bien. Sí, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Me estaba votando o me estaba pidiendo la palabra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, estoy preguntando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, perdón.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si es invalidez directa, tiene que ir en el considerando respectivo y no en efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, eso es lo que nos ha sugerido la señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, es lo que mencioné.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Entonces se ajusta el considerando respectivo y —ya— no vendría en el capítulo de efectos. Reitero, ¿aprobamos en votación económica este resultado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Y hay algún ajuste en resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Nada más la redacción del tercero para no indicar que es por extensión la de las porciones normativas: para que sea directa la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública solemne, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)